



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Vélez, Doce (12) de mayo del dos mil veintidós.**

**ASUNTO:**

Se encuentra al Despacho el expediente para analizar la viabilidad de obra conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de la referencia.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Mediante proveído de fecha 02 de febrero de 2021, se profirió mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de **NELSON MAURICIO ARIZA QUIROGA** con C.C. 13.954.492 y **FLOR DE MARIA QUIROGA VDA. DE ARIZA** con C.C. 28.475.768, para que en el término de cinco días pagasen a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA.** con NIT. 890.203.827-5, las sumas indicadas en el numeral primero, del citado proveído (fls. 113-118 C.O.). Así mismo se decretaron medidas cautelares.

Los demandados NELSON MAURICIO ARIZA QUIROGA con C.C. 13.954.492 y FLOR DE MARIA QUIROGA VDA. DE ARIZA con C.C. 28.475.768, fueron notificados por aviso conforme lo dispuesto por el artículo 292 del C.G. del P el día 06 de abril de 2021, observando el despacho que dentro del término concedido no contestaron la demanda ni presentaron excepción alguna.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es preciso dar aplicación a lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es, proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate del bien inmueble hipotecado mediante escritura pública N° 1006 del 13 de octubre de 2016 de la Notaria Segunda de Vélez (S), predio urbano, lote interno, ubicado en la Carrera 2 N. 4-142 del municipio de Vélez, inscrito en el catastro con el número de orden 688610100000000640016000000000, junto a sus derechos de dominio y propiedad y demás derechos reales junto con sus anexidades, uso costumbres y servidumbres, mejoras presentes y futuras sin reserva ni



limitación alguna; identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 324-46272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, de propiedad del señor **NELSON MAURICIO ARIZA QUIROGA** con C.C. 13.954.492; conforme lo establece el numeral 4, art. 443 del C.G.P., una vez se haya registrado su embargo y perfeccionado su secuestro, la práctica de liquidación del crédito y la condena en costas a los ejecutado.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR** adelante la ejecución para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en contra de **NELSON MAURICIO ARIZA QUIROGA** con C.C. 13.954.492 y **FLOR DE MARIA QUIROGA VDA. DE ARIZA** con C.C. 28.475.768, en la forma y en los términos del mandamiento de pago dictado dentro de la presente actuación y a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ - COOPSERVIVELEZ LTDA.** con NIT. 890.203.827-5.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y remate del bien inmueble hipotecado mediante escritura pública N° 1006 del 13 de octubre de 2016 de la Notaria Segunda de Vélez (S), predio urbano, lote interno, ubicado en la Carrera 2 N° 4-142 del municipio de Vélez, inscrito en el catastro con el número de orden 688610100000000640016000000000, junto a sus derechos de dominio y propiedad y demás derechos reales junto con sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres, mejoras presentes y futuras sin reserva ni limitación alguna; identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 324-46272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, de propiedad del señor **NELSON MAURICIO ARIZA QUIROGA** con C.C. 13.954.492, conforme lo establece el numeral 4, art. 443 del C.G.P., una vez se haya registrado su embargo y perfeccionado su secuestro.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EJECUTIVO EFECTIVIDAD 2020-00140

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE  
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE  
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: [j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)

carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

260

**CUARTO:** Condenar a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

**QUINTO:** Se fija la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000) como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 365 ibídem y el Acuerdo PSAA 10554 del 2016, proveniente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
**ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
VÉLEZ EN ORALIDAD.**

Hoy **13 DE MAYO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **054**.

\_\_\_\_\_  
**ANA MARIA ROJAS DELGADO**  
SECRETARIA.